



**LA REVISORÍA FISCAL FRENTE A LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR SALUD**  
**CASO DE ESTUDIO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E**

**Julián Steven castro Meza**

**Sandra Valentina Noguera Melo**

Código

**Universidad Antonio Nariño**

Programa Contaduría Pública

Facultad Ciencias Económicas y Administrativas

Palmira, Colombia

2023

**LA REVISORÍA FISCAL FRENTE A LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR SALUD  
CASO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E**

**Julián Steven castro Meza**

**Sandra Valentina Noguera Melo**

Proyecto de grado presentado como requisito parcial para optar al título de:

**Contador Público**

Director (a): Mg. Wilson Erazo Jaramillo

Línea de Investigación:

Auditoría y sus aplicaciones

**Universidad Antonio Nariño**

Programa Contaduría Pública

Facultad Ciencias Económicas y Administrativas

Palmira, Colombia

2023

## NOTA DE ACEPTACIÓN

El trabajo de grado titulado

\_\_\_\_\_

Cumple con los requisitos para optar

Al título de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

Firma del Tutor

\_\_\_\_\_

Firma Jurado

\_\_\_\_\_

Firma Jurado

Ciudad, Día Mes Año.

## Contenido

	<b>Pág.</b>
<b>Resumen</b>	<b>7</b>
<b>Abstract</b>	<b>8</b>
<b>Introducción</b>	<b>9</b>
<b>1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1 Planteamiento del problema: pregunta de investigación	13
<b>2. OBJETIVO GENERAL</b>	<b>14</b>
2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS	14
<b>3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>15</b>
3.1 Practica	15
3.2 Teórica	15
3.3 Metodológica	16
<b>4. ANTECEDENTES.</b>	<b>17</b>
<b>5. MARCO TEÓRICO</b>	<b>21</b>
5.1 La ambivalencia situacional	21
5.2 La ética	21
5.3 La ética en la Profesión Contable	22
<b>6. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>23</b>
<b>7. MARCO LEGAL</b>	<b>25</b>
<b>8. MARCO CONTEXTUAL</b>	<b>27</b>

<b>9. METODOLOGIA</b>	<b>30</b>
<b>9.1</b> Justificación y Tipo de Estudio	30
<b>9.2</b> Tipo de Método de Investigación	31
<b>9.3</b> Análisis de Información	31
<b>9.4</b> Técnicas e Instrumentos para la Recolección y Análisis de Información	31
<b>10. RESULTADOS Y DISCUSIONES</b>	<b>32</b>
<b>11. Conclusiones</b>	<b>67</b>
<b>12. Referencias Bibliográficas</b>	<b>68</b>

#### **Lista de Figuras**

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1. Organigrama HROB E.S.E</b>	<b>50</b>

#### **Lista de tablas**

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1. Referentes Internacionales y nacionales</b>	<b>17</b>
<b>Tabla 2. Técnicas e instrumentos de recolección de información aplicados</b>	<b>32</b>
<b>Tabla 3. Participación de los ingresos por la venta de servicios de salud</b>	<b>55</b>
<b>Tabla 4. Ingresos por la venta de servicios de salud años 2022-2021</b>	<b>56</b>
<b>Tabla 5. Cuentas por Cobrar años 2022-2021</b>	<b>59</b>

**Tabla 6. Vencimientos Cuentas por Cobrar años 2022-2021** **60**

**Tabla 7. Análisis de la cartera años 2022 y 2021** **64**

### **Lista de Imágenes**

**Imagen 1. Estructura del proceso de recobro** **57**

## **Agradecimientos**

*Queremos extender un profundo agradecimiento a todos aquellos que desempeñaron un papel fundamental en la culminación de nuestro trabajo de grado.. En primer lugar, a nuestro guía de tesis el Decano Wilson, por su orientación experta y paciencia constante a lo largo de este camino y estar siempre dándonos su apoyo. Agradezco también a mis profesores por compartir su conocimiento y motivarnos a alcanzar más nuestras metas académicas.*

*No podemos dejar de reconocer el apoyo de nuestras familias y amigos, quienes brindaron su aliento y comprensión en cada etapa de este desafío. Sus palabras de ánimo fueron nuestro combustible para seguir adelante y claro nuestro mutuo apoyo.*

*Este logro no habría sido posible sin el respaldo de la comunidad universitaria y los recursos proporcionados. Cada recurso, cada oportunidad de aprendizaje, contribuyó a nuestra formación y crecimiento.*

## Resumen

Las funciones que a lo largo del tiempo le han otorgado al Revisor Fiscal en su actuación como órgano de control y vigilancia en sus deberes de revisión contable, auditoría de cumplimiento, esta la de reportar y denunciar las operaciones sospechosas en el desarrollo de su trabajo ( Jiménez, 2021), bajo este panorama la investigación que se realizó con enfoque descriptivo explorativo, colocando como caso de estudio el Hospital Orejuela Bueno E.S.E, en estos momentos donde la crisis del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hace evidente, el papel que juega la Revisoría en su función preventiva se hace relevante para mitigar los eventos de corrupción que se pueden presentar al interior de las instituciones; revisar los alcances de su ejercicio profesional en el que hacer de sus actividades fiscalizadoras asumiendo su rol por el cual el Estado le ha facultado para velar por el interés público por encima del particular en la satisfacción por parte de las entidades públicas o privadas de unos de los derechos fundamentales como es la salud, informando oportunamente ante las entidades respectivas las malas prácticas de control que pueden desencadenar problemas de negocio en marcha.

Es así, que a juzgar por la importancia de esta institución para el País es importante reflexionar sobre las responsabilidades que este órgano de control contrae cuando omite o permita situaciones de corrupción al interior de las organizaciones.

Palabras claves: Control, Corrupción, Fraude.

## Abstract

The functions that over time have been granted to the Fiscal Auditor in his performance as a control and surveillance body in his duties of accounting review, compliance audit, is to report and denounce suspicious operations in the development of his work (Jimenez, 2021), under this panorama the investigation that was carried out with an explorative descriptive approach, placing as a case study the Hospital Orejuela Bueno E.S.E, in these moments where the crisis of the General System of Social Security in Health is evident, the role played by the Revisoria in its preventive function becomes relevant to mitigate the events of corruption that may occur within the institutions; review the scope of their professional practice in which to carry out their supervisory activities, assuming their role by which the State has empowered them to ensure the public interest above the particular in the satisfaction by public or private entities of one of the fundamental rights such as health, reporting in a timely manner to the respective entities the bad control practices that can trigger ongoing business problems. Thus, judging by the importance of this institution for the country, it is important to reflect on the responsibilities that this control body contracts when it omits or allows situations of corruption within organizations.

Keywords: Control, Corruption, Fraud

## Introducción

El presente trabajo investigativo abordó el papel de la Revisoria Fiscal en las situaciones de corrupción en la entidades de salud, para la investigación se tomo como caso de estudio el Hospital Raul Orejuela Bueno empresa social del Estado que presta servicios de salud de baja complejidad; a partir de los resultados financieros de la vigencia 2022 ante la preocupación por encontrarse señalado por la Superintendencia Nacional de Salud como de alto riesgo fiscal; se reviso el actuar de este profesional ante los hallazgos que se evidenciaron en los informes presentados por la administración de la Entidad.

Una de las gestiones mas importantes que realiza el Revisor Fiscal es el control yCAS vigilancia de las operaciones sociales y económicas de la entidad, asi como la función preventiva ante los delitos económicos que se puedan presentar (Forero, 2023), informando oportunamente los hechos que puedan desencadenar situaciones de corrupción; en este orden de ideas se analiza la información financiera del HROB ESE, a partir de herramientas de análisis se evidencia que operativamente esta generando recursos por la prestación de sus servicios, mas sin embargo la gestión en el cobro y recaudo han deteriorado su valor hasta el punto de contar con vencimientos de más de 360 dõías llegando al 44% del total de la cartera a fecha 31 de diciembre del 2022.

Aunque el HROB ha generado superavit en los últimos periodos y el comportamiento de los pagos de salarios y proveedores han sido cubiertos oportunamente, el mantener controlados los gastos operativos les ha permitido que los resultados financieros no fueran otros.

Ante la situación anterior, el Revisor Fiscal en su papel como garante del Estado en la protección de los bienes que son de interés público, en su informe por la vigencia 2022 manifiesta su responsabilidad en el ejercicio de fiscalización que realizó presentando un dictamen con salvedades en donde deja evidencia del riesgo económico y financiero que puede desencadenarse en el HROB.

La investigación realizada involucró análisis de informes y de conceptos de las entidades de control así como de personas que conocen de cerca la institución, pretendió con esto valorar el papel que juega el revisor fiscal en su función preventiva contra la corrupción en el sector salud.

## 1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con Transparencia Colombia (2022) el índice de percepción de la corrupción en 2021-PPC de Transparencia Internacional, Colombia obtuvo una calificación de 39 puntos sobre 100, y ocupa la posición número 87 entre 180 países evaluados; los esfuerzos del Gobierno Nacional no han dado sus frutos y por más de una década este indicador para nada favorece la labor de algunos funcionarios que le apuestan a la honestidad y al servicio como uno de los fines primordiales del servidor público.

Ahora bien, porque el tema de la Salud sigue siendo uno de los sectores con mayores casos de corrupción con 40.6% (Transparencia Colombia (2022), indudablemente los altos niveles de inequidad y desigualdad han sido el detonante para que las prácticas políticas corruptas prosperen en el País, situación que nos hace ver como el país mas inequitativo de la región. (Banco Mundial. (2022), dejando claro que los buenos son más.

Entonces que hacer en un sistema donde el funcionario público se le olvida que la función del estado es proteger al ciudadano y asegurarle los derechos básicos (Constitución Nacional) y, donde el sistema de salud debe facilitar el acceso a todos los ciudadanos, así como administrar eficientemente los recursos destinados para tal fin. Según Jiménez (2022) la corrupción esta definida como la obtención de un beneficio particular por acción u omisión, uso indebido de una posición o poder, o de los recursos o de la información. A partir de este concepto el estado ha endurecido las penas para los funcionarios que cometan una serie de delitos contra la administración pública especialmente contra la seguridad social integral, tal como lo consagra el artículo 400 y 400<sup>a</sup> del código penal que reza:

El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que este tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión (...) Las penas previstas en el artículo 400 (...) se agravarán de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral. (Código Penal, (2022).

Por mandato Legal se da la Figura del Revisor Fiscal donde Jiménez (2022), puntualiza: “la fiscalización estatal o privada ejercida en debida forma es el mejor antídoto contra la corrupción” (p.27). su labor de ser un ente de control trasciende más allá de lo meramente formal, donde su condición de ser ante todo una persona honesta, honrada, ética, con valores, le debe llevar a reflexionar sobre el papel que representa en un servicio de bienestar común.

En el contexto que actualmente se desenvuelve el sistema de salud colombiano, se puede decir que existe en este, carencia de prácticas claras, precisas, fácilmente discernibles y aceptadas, Jiménez (2022), que en la medida que se reconozcan se dará paso a la transparencia y es en este ecosistema que el Revisor Fiscal debe imponer su ejercicio profesional evitando eventos de opacidad (Anticorrupción y Transparencia de la Unión Europea para Colombia, 2018).

Para terminar, se presentan unos eventos que sin duda alguna se le reclama al Revisor Fiscal su grado de responsabilidad en las acciones que este debería tomar al presentarse, como son: ausencia de procesos estandarizados en la gestión de contratación de este sector, la carencia de información y análisis suficiente o confiable que permita identificar las necesidades y medir los resultados, no contar con procedimientos

estandarizados que estandaricen los procesos servicios prestados por parte de estas entidades, no contar con políticas contables que permitan revelar y presentar de manera clara las cuentas por cobrar o pagar, entre otras.

Se podría mejorar este panorama de corrupción de la salud colombiana, con un monitoreo periódico al sistema de control interno, siendo oportunos y tomando decisiones a tiempo, no cuando todo empieza a colapsar; se indaga entonces sobre el ejercicio de control fiscal que la revisoría fiscal realiza en el Hospital Raúl Orejuela Bueno, desde que en mayo del 2014 el Ministerio de Salud y Protección Social lo categorizó en riesgo fiscal y financiero alto por las diferentes exposiciones de corrupción y malos manejos que se pudiesen presentarse elaboró a partir de las principales consideraciones de la séptima edición de las normas de la Asociación Americana de Psicología (APA, 2019). El contenido expuesto en el presente documento es producto del Centro de Escritura Javeriano para facilitar la aplicación del formato. Si requieres más información: [www.apastyle.org](http://www.apastyle.org).

Recuerda que entre párrafos no debe haber espacio adicional. El cambio de párrafo está marcado con la sangría de primera línea. En el cuerpo del texto se incluirán las citas de las fuentes que uses para respaldar tus ideas. Estas citas pueden ser textuales o parafraseadas y cada una podrá tener dos formatos de acuerdo con estilo Autor-Fecha: narrativas o parentéticas.

### **1.1 Planteamiento del problema: pregunta de investigación**

Toda Es claro que el panorama de corrupción en Colombia no favorece a los sectores menos favorecidos, es un campo minado para aquellos que no tienen un conocido o un

padrino que le facilite un trámite o la autorización de un servicio y es todavía mas claro, que la fiscalización venga de donde venga, contraloría, revisoría fiscal, auditoría interna, permitirán mejores resultados si conocen muy bien el papel que están desempeñando de una manera crítica y objetiva.

De acuerdo con lo anterior se propone la siguiente pregunta de investigación.

¿Ante los niveles de corrupción de la salud pública como determinar el papel del revisor fiscal ante estos eventos?

## 2. OBJETIVO GENERAL

**Determinar** el papel de la Revisoría Fiscal, con respecto a la corrupción en el sector salud de Colombia y su incidencia en su actuación profesional caso Hospital Orejuela Bueno.

### 2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

**Describir** las responsabilidades que recaen sobre el ejercicio de la Revisor Fiscal, conforme a la normativa vigente en Colombia.

**Identificar** los procedimientos contables que sin las medidas de control adecuadas exponen al Revisor Fiscal a señalamientos públicos en su ejercicio profesional en el Hospital Raúl Orejuela Bueno.

**Analizar** los resultados de su ejercicio de control fiscal del año 2022 y su responsabilidad frente a los eventos o hallazgos encontrados en el Hospital Raúl Orejuela Bueno.

### 3. JUSTIFICACIÓN

#### 3.1 Práctica

En contexto con la realidad del Revisor Fiscal frente a la corrupción desde años anteriores a partir de la Ley 1762 del 2015 se le ha encargado una nueva y trascendental función: reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas “cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores” (CTCP. (2020). En la exposición de motivos de la correspondiente ley al respecto se expresa: “... el revisor fiscal es un tercero llamado a detectar y poner en conocimiento de los administradores, los socios y las autoridades correspondientes, las irregularidades que se podrían estar cometiendo”

#### 3.2 Teórica

Por otro lado, poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho. Esta es una función que se le asignó al revisor fiscal en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, como un desarrollo de la auditoría de cumplimiento.

Este deber se le amplió en la Ley 1778 del 2 de febrero de 2016, al incluir la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas además de los actos de corrupción, la presunta realización de delitos contra la administración pública; contra el orden económico y social o contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También se le obliga a poner

estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. (Jiménez. 2021)

Para la Corte Constitucional, cuando un contador ejerce funciones de revisoría fiscal pasa de encargarse de unas gestiones privadas “en la contaduría pura y simple” a una tarea que trasciende la defensa de las expectativas individuales, que está llamada a velar por intereses superiores que afectan al Estado, y a la comunidad en general, y que no se reduce al cumplimiento de ciertos requisitos de idoneidad; sino que demanda probidad y compromiso con valores sociales.

### 3.3 Metodológica

De manera particular, estima la corporación que a los revisores fiscales les corresponde una labor de colaboración especial con las autoridades, ya que dentro de sus tareas está la fiscalización del ejercicio societario, desarrollo del deber de solidaridad “por virtud del cual la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades depende en buena parte del correlativo deber de dichas personas de debida colaboración con las autoridades”.(Jiménez. 2021)

Recientemente la dirección de información, análisis y reacción inmediata, DIARI, de la Contraloría General de la República reveló recientemente una serie de prácticas irregulares ejecutadas por empresas de ambulancias con ocasión de supuestos accidentes de tránsito sin SOAT, como es recoger dos y tres personas heridas el mismo día y hora en lugares diferentes. (Jiménez. (2022); situación que no puede ser posible en instituciones donde el garante del control fiscal se le ha otorgado amplias facultades para que pueda ejercer su cargo a cabalidad.

#### 4. ANTECEDENTES.

En la “Encuesta de fraude en Colombia 2017” de KPMG Advisor Services Ltda (2017). se alude al robo de dinero, al robo de inventario y a la manipulación de indicadores financieros, al tiempo que se señalan como principales causas la falta de supervisión (45%) y la debilidad en la cultura ética (15%); como principales motivos la oportunidad (53%) y la ambición (27%) y como señales en el perpetrador el estilo de vida por encima de sus posibilidades (24%), el acercamiento inusual a clientes o proveedores (7%) e incluso la preocupación por presiones financieras (divorcio). (Jiménez. (2022).

A través de una búsqueda de las bases de datos disponibles se identifican investigaciones que han llevado a la figura del Revisor Fiscal a colocar su trabajo en tela de juicio por los resultados que se empañan con la falta de ética de algunos profesionales.

*Tabla 1. Referentes Internacionales y nacionales*

TITULO/ AUTOR	INVESTIGACIÓN	CONCLUSIÓN
<b>Titulo:</b> <i>Sociological ambivalence in three Latin American corporate control institutions: Revisoria Fiscal --Colombia (Fiscal Audit), Comisaria--Mexico (Statutory Examiner) and Sindicatura - Argentina (Statutory Audit) / Ambivalencia sociologica en tres instituciones latinoamericanas de control societario:</i>	Este artículo identifica La Revisoría Fiscal, la Comisaria y la Sindicatura como instituciones que ejercen control societario de fiscalización con el fin de preservar el interés general y que para alcanzar su objetivo estas instituciones deben mantener un equilibrio entre los intereses privados y los intereses públicos. Sin embargo, la	Se concluye que las figuras de control estudiadas presentan ambivalencia sociológica en tanto se encuentran vinculadas a 1) demandas estructurales contradictorias, 2) conflictos de estatus y 3) conflictos de cometidos. Sin lugar a duda en el sector salud el trafico de influencias y los volúmenes de dinero que se mueven es

<p><i>Revisoria Fiscal (Colombia), Comisaria (Mexico) y Sindicatura (Argentina).</i></p> <p><b>Autores:</b> Henao, D. F. R., &amp; Gonzalez, P. G. (2020)</p>	<p>defensa imparcial de estos intereses puede generar contradicciones debido a las tensiones que genera cada grupo de interés</p>	<p>una mezcla perfecta para que se de la corrupción.</p>
<p><b>Título:</b> <i>Gobierno corporativo en hospitales</i></p> <p><b>Autores:</b> Maya Mejía, J. M. (2011)</p>	<p>A partir de investigaciones y revisiones sobre el tema, se resalta la importancia que tiene para el hospital moderno adoptar una estructura adecuada de gobierno corporativo, que le permita consolidarse como organización prestadora de servicios de salud de alta calidad en entornos cambiantes y con alta competencia.</p>	<p>En la sociedad del conocimiento contemporánea y el mundo globalizado del siglo XXI, para que la gobernabilidad de los hospitales contribuya a su consolidación y éxito en entornos altamente competidos se requiere crear una buena estructura de gobierno corporativo</p>
TITULO/AUTOR	INVESTIGACIÓN	CONCLUSIÓN
<p><b>Título:</b> <i>Los conflictos de intereses de los administradores bajo el nuevo paradigma de la transparencia en el gobierno societario</i></p> <p><b>Autores:</b> Sabogal Bernal, L. F. (2013).</p>	<p>Esta investigación plantea la existencia de un nuevo paradigma en el derecho de sociedades moderno bajo el nombre de "transparencia en el gobierno societario". A estos efectos, el autor analiza el contenido, las ventajas y límites de este</p>	<p>La transparencia en el gobierno societario, si bien es uno de los últimos espacios que se han abierto en pro de la transparencia corporativa, ha demostrado ser muy pertinente y eficaz para enfrentar algunos de los principales problemas</p>

	paradigma, pues a partir de ello explica el alcance que tiene la transparencia como mecanismo jurídico para enfrentar los conflictos de intereses en la relación administrador-sociedad.	de la empresa en el siglo XXI, como lo es la ética en los negocios, y dentro de ella el correcto tratamiento a los conflictos de intereses de los administradores.
<p><b>Título:</b> <i>La formación ética del contador público, un requerimiento del contexto social y laboral colombiano</i></p> <p><b>Autores:</b> <i>Del Carmen Revelo-Córdoba, L., &amp; Fernando Ceballos-Gómez, H. (2017)</i></p>	Ante los problemas de corrupción que existen en las empresas de los países latinoamericanos, y en el caso particular de Colombia, es necesario analizar, desde la apreciación de egresados y empleadores, la propuesta formativa de la academia, así como los requerimientos de formación que el mercado laboral de San Juan de Pasto (Colombia) necesita del contador público	Los resultados de la investigación plantean la inclusión de códigos deontológicos en la estructura curricular, como, por ejemplo, el Código de ética para profesionales de la contabilidad, publicado por la IFAC y adoptado por Colombia con el Decreto 0302 de 2015, ya que mediante su aplicación como modelo de actuación en el área de una colectividad se invita al seguimiento de un camino ético en el desempeño profesional.
TÍTULO/ AUTOR	INVESTIGACIÓN	CONCLUSIÓN
<p><b>Título:</b> <i>Contradicciones situacionales en el ejercicio de la revisoría</i></p>	La revisoría fiscal, por su carácter independiente, se encuentra facultada para otorgar fe pública, esto es,	En esta investigación se concluye que en el quehacer diario de algunas(os) revisoras(es)

<p><b>Autores:</b> <i>Ramírez Henao, D. F. (2021)</i></p>	<p>garantizar el orden y la seguridad en las relaciones económicas realizadas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí.</p> <p>En este artículo se plantea que la revisoría fiscal cuenta con el aval estatal para generar confianza y proteger el interés general. Vigilar el interés general es defender de manera imparcial intereses públicos y privados, escenario que coloca a la revisoría fiscal en la mitad de dos categorías que pueden llegar a ser contrarias y conflictivas</p>	<p>fiscales se presentan limitaciones debido a conocimientos especializados y tecnológicos, además de contradicciones asociadas a situaciones organizacionales coercitivas.</p>
<p><b>Título:</b> <i>Dilemas del contador y quebrantamiento al código ético entre los años 2012-2014</i></p> <p><b>Autores:</b> <i>Perafán, I. C. F., &amp; Escandón, J. E. C. (2017)</i></p>	<p>El presente artículo permite comprender los casos de quebrantamiento al Código de Ética del Contador, registrados entre los años 2012 y 2014 en Colombia, con el objeto de reflexionar sobre la importancia de la ética en el fortalecimiento del quehacer contable.</p>	<p>Se concluye que, la carencia de ética del contador público en Colombia se puede catalogar dentro de los diferentes tipos de corrupción que se dan en la actualidad, lo cual indica la necesidad de fortalecer la</p>

		ética desde la formación profesional misma
--	--	--

Fuente: elaboración a partir de bases de datos diversas.

## 5. MARCO TEÓRICO

### 5.1 La ambivalencia situacional

Para Bauman (2011) un objeto o un suceso adquiere un carácter ambivalente cuando se encuentran asociado a dos o más categorías, lo que hace que se instale en una indeterminación, una imposibilidad lingüística, que le impide encajar en una categoría concreta. Así lo dice Bauman (2011): "La situación se torna ambivalente si las herramientas lingüísticas de estructuración resultan inadecuadas, sea porque la situación no corresponde a ninguna de las clases diferenciadas lingüísticamente o porque se encuadra al mismo tiempo dentro de varias clases" (p. 74).

De acuerdo con este autor, el ejercicio del revisor fiscal suele expresar contradicciones al realizar trabajos especializados del cual carece de conocimiento y que puede concluir sin las bases sólidas que lo argumenten y por otro lado pueden estar frente a directrices contrarias entorno a lo que es su labor, siguiendo órdenes que le permitan la continuidad en sus cargos de Auditoria.

### 5.2 La ética

De acuerdo con Kant citado pro Perafán y Escandón (2017) resume su pensamiento ético en la respuesta a cuatro preguntas: 1. ¿Qué debo hacer? 2. ¿Qué puedo conocer? 3. ¿Qué puedo esperar? 4. ¿Qué es el hombre? (Toro, 2010). En este sentido, queda claro que el único fundamento de la norma es el deber, y el valor moral solo puede encontrarse en la voluntad del hombre en el "querer hacer el bien". Entonces, "El deber" está indicado por

las leyes de la sociedad, donde lo más importante es cumplir con sus exigencias y alcanzar un perfeccionamiento de la moral, (González, 2007).

De esta manera la ética Kantiana del deber influye en el ejercicio profesional, pues cuando el filósofo diseñó el modelo en el siglo XVIII, introdujo la autonomía en la moral en la cual importa más la intención del ser humano que lo bueno o malo de sus acciones (Toro, 2010).

### **5.3 La ética en la Profesión Contable**

El Profesional de la contaduría pública tiene un papel en la sociedad como agente de cambio, es decir, las funciones que desarrolla deben ser dinámicas frente a las necesidades de los usuarios, pero ese dinamismo permanece constituido bajo la ética y conciencia moral. De esa forma, como lo consagra la Ley 43 de 1990 en su artículo 37, el contador se rige por principios éticos como: integridad, objetividad, confidencialidad, responsabilidad, independencia, entre otros (Congreso de la República, 1990), que hacen parte de la conducta ética que debe mantener en su ejercicio profesional, para que su actuar este orientado en una acción racional, ya que es la esencia propiamente de la ética (Cortina, Orts, & Navarro, 1996, p. 17).

Ante una avalancha de múltiples fraudes, la corrupción administrativa, los conflictos de interés, la negligencia y la mala práctica de algunos profesionales y ejecutivos que sucumbieron ante el atractivo de ganar dinero fácil a través de empresas y corporaciones, la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) estableció la Junta Internacional de Normas Éticas para contadores (IESBA por sus siglas en inglés) cuyos miembros son designados por el Consejo de IFAC, tiene como objetivo

proporcionar "estándares de ética de alta calidad para los contadores profesionales" (IFAC, 2015, p. 1) y desarrollo el Código de ética para Contadores Profesionales.

## **6. MARCO CONCEPTUAL**

Sin lugar a duda el papel que juega el Revisor Fiscal en el ámbito de los negocios es el de ser un garante entre sus actuaciones y sus responsabilidades donde el interés común este por encima del interés particular, en ese orden de ideas con el ánimo de fortalecer el entendimiento por parte del lector se presentan a continuación algunas definiciones que acrecientan la dinámica de la investigación.

La Revisoría Fiscal: es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría

generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales. (CTCP,1999)

La Contaduría Pública: se define como una persona natural encargada de dar fe pública, dictaminar los estados financieros, dar testimonio sobre la veracidad de un hecho y demás actividades que estén dentro de su ámbito profesional. Dentro de las ramas de su ejercicio se encuentra la revisoría fiscal, de origen legal y de carácter profesional que tiene como propósito crear confianza pública, fiscalizar el ente económico y rendir informes a los entes que lo soliciten. Valencia (2017)

**Permanencia:** La labor de la Revisoría Fiscal debe ser de forma continua. Esto permite una vigilancia constante de las operaciones sociales, en todas sus fases: desde su nacimiento hasta su terminación.

**Integralidad:** Ninguna actividad, área, operación o función de una determinada organización debe quedar por fuera de la labor de evaluación del Revisor Fiscal.

**Oportunidad:** El trabajo no puede ser posterior, ya que se pierde su razón de ser. Por tanto, la oportunidad se concibe como una labor eficiente en términos de conveniencia, de inspección y vigilancia ulterior al acatamiento de los hechos no concordantes con las normas preestablecidas y desviadas de su objeto

**Función preventiva:** La Revisoría Fiscal busca evitar el daño. Para ello, con informes oportunos, antes de que los hechos sean inevitables, se consolida un valor agregado que proviene del desenvolvimiento de hechos no deseados; lo que representa un valor agregado para los intereses objeto de su protección.

**Independencia:** Es una institución designada por el máximo estamento de la organización -Asamblea, Junta General de Socios o máximo órgano de dirección advirtiendo que las funciones emanan de la ley. La independencia de la Revisoría Fiscal está a salvo de presiones administrativas: su labor se puede sustentar sin ningún impedimento, en la capacidad y buen juicio profesional de sus representantes.

**Objetividad:** Determina que en las labores desarrolladas por la Revisoría Fiscal incluida en forma primordial la obtención de evidencia y a lo referente a la emisión del juicio profesional por parte del Revisor Fiscal, se deberá observar una actitud imparcial, sustentada en la realidad y en la conciencia social.

Fe pública: Por residir la responsabilidad de la Revisoría Fiscal exclusivamente encabeza de Contadores Públicos, los informes y documentos suscritos por el Revisor Fiscal tienen la calidad de “verdad”. En otras palabras, tienen el sello de la fe pública, de la refrendación de los hechos y de la atestación. CTCP. (2008).

El SICOF: es un subsistema por cuanto hace parte del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos que deben adoptar determinadas empresas vigiladas por la Superintendencia de Salud.

La corrupción: está definida como la obtención de un beneficio particular por acción u omisión, uso indebido de una posición o poder, o de los recursos o de la información.

La Opacidad: la carencia de prácticas claras, precisas, fácilmente discernibles y aceptadas.

## **7. MARCO LEGAL**

La trayectoria que ha tenido el marco normativo para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, le ha merecido la atención por parte del legislador al otorgarles facultades y responsabilidades para fortalecer su figura fiscalizadora, entre las normas más importantes tenemos:

Ley 58 de 1931: nombrando en los artículos 26,40 y 41 sus incompatibilidades y responsabilidades. Esta empezó a regir a partir de 1937.

Decreto 2373 de 1956: ordena que la profesión del Contador Público solo podrá ser ejercida por personas naturales que hayan obtenido la inscripción o matrícula de contadores juramentados.

Ley 145 de 1960: señala que la atestación y firma de un profesional de la Contaduría Pública hará presumir que sus actuaciones contables se ajustan a los requisitos legales y estatutarios, y en la presentación de balances presumirá que los saldos se han tomado fielmente de libros, y que se ajustan a las normas legales.

Ley 43 de 1990: Faculta al Contador para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen al empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los Revisores Fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener Revisor Fiscal.

Decreto 2521 de 1950: Se refiere al nombramiento del Revisor Fiscal y su respectivo suplente, para lo cual deberán registrarse en la Cámara de Comercio con base en las actas de la Asamblea General.

Decreto 2521 de 1950: Señala las funciones del Revisor Fiscal.

Decreto 2373 de 1956: estipula la calidad de Contador para ejercer como Revisor Fiscal, y se crea además la Junta Central de Contadores

Decreto 1651 de 1961: señala que los Contadores, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o permitan llevar contabilidades, o que elaboren o autoricen balances, estados de ganancias y pérdidas y copias de asientos contables que se demuestre que son inexactos por cualquier aspecto; o que autoricen o intervengan en la elaboración de declaraciones de renta y patrimonio que resulten inexactas por no corresponder a los datos de la contabilidad, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 20 de la Ley 145 de 1960.

Ley 1314 de 2009: es la encargada de regular los principios, normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptados en

Colombia, dando lugar a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las cuales contienen los principios y procedimientos básicos y esenciales para el trabajo de auditoría y control, reglamentando además el control de calidad sobre los estados financieros, y de atribuirle responsabilidades al auditor frente a la preparación de la documentación requerida para llevar a cabo la inspección.

Circular 9 del 2016: impone dos deberes de diferente naturaleza: informar a la Superintendencia Nacional de Salud los posibles casos de corrupción, opacidad y fraude y denunciar los delitos ante la fiscalía.

Ley 1474 de 2011: Se debe reportar por parte de las Instituciones de Salud lo siguiente: a) Al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, la falsificación de medicamentos e insumos y el suministro de medicamentos vencidos; b) A la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, CNPDM, el sobreprecio en la venta de medicamentos e insumos; c) A la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, los eventos de afiliación fraudulenta o de fraude en los aportes a la seguridad social.

Circular Externa 20211700000005-5 del 2021: define el fraude como cualquier acto ilegal caracterizado por ser un engaño, ocultación o violación de confianza, que no requiere la aplicación de amenaza, violencia o de fuerza física, perpetrado por individuos

Decreto 2106 de 2019. Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública.

Decreto Nacional 0612 de 2018. Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado

## **8. MARCO CONTEXTUAL**

En Colombia, el control empresarial por parte de la Revisoría Fiscal (Auditoría Fiscal) se introdujo a través del Código Nacional previsto en la Ley 57 de 1887 (Sarmiento, 2010), mientras que el control empresarial por parte de la Comisaria (Comisario Fiscal) se introdujo a través del Código de Comercio de 1854 (Riguzzi, 2006)

Estas instituciones fueron creadas con la clara intención de que el Estado interviniera en las actividades a desarrollar por las sociedades anónimas. A medida que estos países institucionalizaron la profesión de contador entre las décadas de 1950 y 1970, se hizo más claro el funcionamiento de la Revisoría Fiscal (Auditoría Fiscal), la Comisaria (Examinador Legal) y la Sindicatura (Auditoría Legal)

En la actualidad, se conoce que las instituciones de control empresarial de enfoque latino realizan actividades de fiscalización, por lo que pretenden adelantar procesos de inspección y vigilancia que abarquen diversos aspectos de las empresas (administración, contabilidad, legalidad-cumplimiento, etc.). Asimismo, estas figuras se caracterizan por realizar revisiones permanentes (antes, durante y después) a las organizaciones (Franco, 2001).

Cabe aclarar que, si bien la Revisoría Fiscal (Auditoría Fiscal), la Comisaria (Comisario Fiscal) y la Sindicatura (Revisor Fiscal) comparten orígenes y filosofías similares, son figuras que hoy en día operan de manera diferente.

A raíz de la liberalización y desregulación económica, se ha flexibilizado la acción estatal en beneficio de las actividades empresariales, lo que también se ha traducido en la flexibilización de las medidas de control aplicadas por la Revisoría Fiscal (Auditoría Fiscal), Comisaría (Comisario Fiscal) y Sindicatura. (Revisoría Fiscal) (Alonso y Fernández, 2006; Riguzzi, 2006)

### **Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016-2020**

El informe “Así se mueve la corrupción: Radiografía de los Hechos de Corrupción en Colombia 2016-2020”, desarrollado por Transparencia por Colombia (2021), es el fruto del análisis de 967 hechos de corrupción reportados en 2.026 notas de prensa, publicadas entre 2016 y 2020.

El informe, publicado en noviembre del 2021, empieza destacando que la mayoría de los hechos de corrupción administrativa se relacionan con procesos de contratación pública (177 hechos que corresponden al 42% del total), dentro de los que se incluyen prácticas como el direccionamiento de contratos mediante la consagración de requisitos habilitantes específicos y el pago del bien o servicio a pesar de no haberse cumplido en su totalidad.

El segundo ámbito más afectado por la corrupción administrativa, según el informe, es la seguridad, con el 15% de los hechos identificados, los cuales tienen que ver, entre otros, con la venta de información reservada y de armas de uso privativo de la Fuerza Pública a grupos al margen de la ley.

En otro ámbito se observan prácticas como el favorecimiento en permisos de construcción, licencias ambientales o transporte de fauna. También se observa la expedición de cédulas falsas, la evasión de impuestos entregando información privilegiada y el ascenso sin apego a la meritocracia, entre otros.

El tercer escenario con mayor número de hechos de corrupción corresponde a la regulación, el licenciamiento y los trámites, con 32 hechos que representan el 17% de los hechos clasificados como corrupción privada. Entre estos, se observa la falsificación de documentos, en especial de títulos profesionales, permisos de construcción, garantías y titulaciones de tierra.

Con relación al lugar de ocurrencia, se debe destacar la identificación de hechos de corrupción en todos los departamentos del país y en Bogotá. Sin embargo, el 53% de estos se concentran en cinco departamentos: Bogotá (200 hechos), Atlántico (88 hechos), Antioquia (76 hechos), Santander (75 hechos) y Valle del Cauca (74 hechos).

## **9. METODOLOGÍA**

### **9.1 Justificación y Tipo de Estudio**

El trabajo planteado corresponde es una investigación de tipo descriptivo, ya que se realiza una caracterización de todos los elementos que configuran la Revisoría Fiscal, así como sus actuaciones por fuera del espectro legal y ético en el ejercicio de sus funciones, además de exponer cada una de las responsabilidades otorgadas a su función en el sector de la Salud. En este sentido, una investigación descriptiva se refiere a “la caracterización

de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (Méndez, 2000

Para los propósitos de la presente investigación, se utilizará un enfoque cualitativo dado que se trabaja a partir del análisis documental de información en aras de comprender mucho mejor el perfil, funciones y ejercicio de la Revisoría Fiscal en el ámbito del control desde sus aspectos éticos y lucha contra el flagelo de la corrupción.

## 9.2 Tipo de Método de Investigación

En cuanto al componente lógico de la investigación se utilizará el método analítico, ya que se considerará de manera detallada cada una de las partes, funciones y responsabilidades de la Revisoría Fiscal, para luego examinar las consideraciones éticas frente al incumplimiento de sus funciones que le atañen como ente fiscalizador en el sector de la Salud.

## 9.3 Análisis de Información

### Información Primaria

Instrumento denominado entrevista con el fin de conocer la percepción de algunos Revisores Fiscales con amplia experiencia en cuanto al conocimiento de sus funciones, responsabilidades, limitaciones y sanciones. La entrevista se aplicará a profesionales que hallan trabajado en estas entidades o estén laborando

### Información Secundaria

Como referentes secundarios se tienen trabajos de grado, bases de datos, artículos, así como información puntual de la Junta Central de Contadores, Código de Ética IFAC, Ley 43 de 1990, conceptos del CTCP y textos referidos a este tema.

## 9.4 Técnicas e Instrumentos para la Recolección y Análisis de Información

*Tabla 2. Técnicas e instrumentos de recolección de información aplicados*

OBJETIVO	VARIABLES PARA ESTUDIAR	HERRAMIENTAS
<b>Describir</b> las responsabilidades que recaen sobre el ejercicio de la Revisor Fiscal, conforme a la normativa vigente en Colombia	Responsabilidades: Identificar de acuerdo con los estamentos legales las diferentes responsabilidades en que está envuelta la figura del Revisor Fiscal.	Análisis documental de las diferentes responsabilidades en el ejercicio profesional. Tabulación de los hallazgos encontrados.
<b>Identificar</b> los procedimientos contables que sin las medidas de control adecuadas exponen al Revisor Fiscal a señalamientos públicos en su ejercicio profesional en el Hospital Raúl Orejuela Bueno	Corrupción: eventos en los que se desfigura la responsabilidad del Revisor Fiscal, atendiendo intereses particulares o que desconocen la legalidad. Proceso Contable: identificar el que hacer del ejercicio contable y la manera como se esta controlado proceso como la cartera	Análisis de las causas que se ven envueltos los Revisores Fiscales, por desconocimiento del código de ética. Identificar y evaluar la cartera a través de herramientas de análisis
<b>Analizar</b> los resultados de su ejercicio de control fiscal del año 2022 y su responsabilidad frente a los eventos o hallazgos encontrados en el Hospital Raúl Orejuela Bueno.	Cumplimiento: una vez identificado las responsabilidades en que se ve enfrentado el Revisor Fiscal, aplicar procedimientos que garanticen su labor. Actividades de cumplimiento: a través del análisis de información se puede controlar la eficiencia de la gestión y transparencia de la información financiera.	Revisión contable que debe realizar el Revisor Fiscal y que permite el cumplimiento de los indicadores propuestos. Entrevista con el personal clave en la Entidad de Salud Raúl Orejuela Bueno

Fuente: Elaboración a partir de análisis de la información

## 10. RESULTADOS Y DISCUSIONES

### CAPITULO I

*Describir las responsabilidades que recaen sobre el ejercicio de la Revisor Fiscal, conforme a la normativa vigente en Colombia*

Obligatoriedad de la Revisoría Fiscal.

Antes de identificar las responsabilidades en que recae el ejercicio de la Revisoría Fiscal se hará un recorrido en las principales normatividades que le fueron dando forma a lo que hoy es su control fiscalizador en las entidades de salud.

**En la Ley 58 de 1931**, reconociendo lo que ya era una realidad al interior de las sociedades anónimas de la época, se dice que el revisor fiscal de una sociedad “no podrá en ningún caso tener acciones en est[a]”; sin embargo, no se aludía a sus funciones, ni a su forma de elección y remuneración.

**En la Ley 73 de 1935** por vez primera se expresó que toda sociedad anónima debía tener un revisor fiscal nombrado por la asamblea general de accionistas y se evidenciaba que sus funciones debían desarrollarse así: por una parte, en un ámbito de revisión contable, debía examinar los balances y demás cuentas y comprobantes de las cuentas de la compañía; al igual que todas las operaciones, inventarios, actas, libros y correspondencia, así como también verificar el arqueo de caja.

Por otra parte, en un ámbito modernamente denominado como auditoría de cumplimiento, según la citada Ley 73 de 1935, el revisor fiscal debía cerciorarse de que las operaciones ejecutadas por cuenta de la compañía estuvieran conformes a los estatutos y las disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva.

Ya se verá cómo estas particularidades; esto es su forma de elección, como también sus funciones de revisión contable, de reporte y de auditoría de cumplimiento normativo; se mantendrán a lo largo del tiempo, y cómo especialmente esta última será objeto de sensibles ampliaciones.

En lo que hace a las sociedades objeto del presente estudio se observa que, posteriormente en el **Decreto 410 de 1971** correspondiente al Código de Comercio, se señala que desde el 1º de enero de 1972 las sociedades por acciones están obligadas a tener revisor fiscal, el cual debe ser un contador público elegido por mayoría absoluta de la asamblea de accionistas

Desde el 13 diciembre 1990, por virtud de lo dispuesto en la Ley 43 de aquel año en adición a las sociedades por acciones, deben tener revisor fiscal todas las sociedades comerciales cuyos activos brutos sean o excedan el equivalente a cinco mil salarios mínimos, y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos.

Y, de igual forma, desde el 18 de diciembre de 1990, por virtud de lo dispuesto en la Ley 45 de aquel año, toda institución vigilada por la Superintendencia Financiera Bancaria de igual forma deberá tener un revisor fiscal. El mandato se extendió a partir del 5 de diciembre de 2008 a las sociedades por acciones simplificadas que desarrollan actividades comerciales, siempre que tengan los mencionados mínimos de activos o ingresos.

De acuerdo con lo señalado en el Código de Comercio, al revisor fiscal le corresponde autorizar con su firma los balances, los cuales debe acompañar de un dictamen en el que debe expresar si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros por el representante legal y el contador(4); si aquel presenta en forma fidedigna la situación financiera de la empresa; si este refleja el resultado de las operaciones del correspondiente período; si se lleva regularmente la contabilidad de la sociedad y los comprobantes de las cuentas o si tiene reservas o salvedades sobre la fidelidad de los estados financieros.

Y, como se dijera en 1935, debe cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; también se debe cerciorar si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.

De igual forma, debe dar oportuna cuenta a la asamblea, a la junta directiva y al gerente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

A partir del 1° de enero de 1972, los revisores fiscales debieron asumir, adicionalmente, otras funciones trascendentales:

**Velar** porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad. Si encuentra deficiencias en las actas o en la correspondencia, debe impartir instrucciones para que se corrijan.

**Verificar** si los bienes de la sociedad, y los que esta tenga en custodia, son objeto de medidas de conservación o seguridad; en caso contrario, debe procurar que esas medidas se tomen oportunamente.

**Colaborar** con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

#### **Revisoría fiscal en entidades promotoras de salud**

Según la Ley 100/93 art. 228 entorno a la Revisoría Fiscal. Las entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro II, título I, capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al revisor fiscal de tales entidades. Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por

la misma para ejercer las funciones de revisor fiscal. La posesión sólo se efectuará una vez el superintendente se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del peticionario.

Obligación de contar con la figura de revisor fiscal para la habilitación de las entidades promotoras de salud

En el **DUR. 780/2016** en el capítulo 3, sección 3 se refiere a la habilitación de las entidades promotoras de Salud (EPS) en el decreto adicionado. D.R. 682/2018, art. 1°. Condiciones de habilitación de las EPS. Las entidades : las personas jurídicas interesadas en operar el aseguramiento en salud y administrar los recursos destinados a garantizar los derechos de la población afiliada en el marco del sistema general de seguridad social en salud, las entidades promotoras de salud (EPS), las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, las cajas de compensación familiar que operan los regímenes contributivo y/o subsidiado, independiente de su naturaleza jurídica, las entidades adaptadas al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), y la Superintendencia Nacional de Salud, deberán operar el aseguramiento en salud con el propósito de disminuir la ocurrencia de riesgos que comprometan la salud de la población afiliada, el funcionamiento de la entidad y su sostenibilidad.

Para garantizar su adecuado funcionamiento, las entidades deberán cumplir y demostrar como mínimo, las siguientes condiciones de habilitación ante la Superintendencia Nacional de Salud, así:

1. Capacidad técnico-administrativa.

(...).

b) Disponer de un órgano de dirección, reglas de gobierno organizacional y un revisor fiscal o contador atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad;

Así mismo el decreto establece el gobierno organizacional que es la estructura organizacional, manifestando que las entidades podrán constituirse bajo diversas formas jurídicas y tendrán como mínimo los siguientes tres (3) órganos de gobierno organizacional: PAR. 2º—Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto, las entidades responsables del aseguramiento deberán reportar a la Superintendencia Nacional de Salud la información de los miembros de juntas directivas, representantes legales y revisores fiscales, en el formato que esta entidad defina para el efecto.

Un avance importante que se destaca es la revelación de información. Las entidades establecerán dentro de su reglamentación interna una política general de revelación de información y transparencia, atendiendo los parámetros establecidos en la Ley 1712 de 2014 y sus normas reglamentarias, que permitan a los usuarios del sistema, a los entes de control y a los órganos de gobierno organizacional, acceder con facilidad a la información referente como mínimo a:

La estructura de la entidad y de ser el caso la del grupo empresarial al que pertenezca,

Los miembros de los tres principales órganos de gobierno organizacional,

La red de servicios contratada y los acuerdos de voluntades con la misma,

Los resultados en salud de la entidad,

Las actividades de gestión del riesgo en salud adelantadas y sus principales indicadores financieros.

Las entidades deberán mantener actualizada la información relativa al nombramiento o retiro de representantes legales, juntas directivas, revisores fiscales, miembros de cada órgano y comité.

### **Obligatoriedad de proveer el cargo de revisor fiscal de las entidades de medicina prepagada**

Las entidades de medicina prepagada deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas o por el órgano que haga sus veces. Igual obligación tendrán las organizaciones solidarias, de utilidad común, las cooperativas y las cajas de compensación familiar o las de seguridad y previsión social de derecho privado que hayan creado dependencias o programas de medicina prepagada. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro segundo, título I, capítulo VIII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo previsto en otras normas.

En la sesión en que se designe revisor fiscal persona natural deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al adecuado desempeño de las funciones a él asignadas; cuando se trate de persona jurídica, los honorarios que garanticen el adecuado desempeño de las funciones asignadas.

### **Revisoría fiscal en las alianzas o asociaciones de usuarios de los servicios de salud**

En la Protección al usuario y participación ciudadana según Circ. Externa 8/2018, Supersalud, en el acta de constitución se relacionará el nombre de sus integrantes y la junta directiva conformada por presidente, secretario y tesorero; también deberá nombrarse un revisor fiscal que no hará parte de dicha junta. El acta también deberá contener la

identificación de la asociación, liga o alianza, la identificación de sus integrantes, calidad de afiliado a la EAPB o usuario de la IPS, según corresponda, dirección de residencia, contacto telefónico y el periodo para el que se haya constituido.

### **Revisoría fiscal de las empresas sociales del estado**

De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda empresa social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales\*, deberá contar con un revisor fiscal independiente, designado por la junta directiva a la cual reporta.

La función del revisor fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos. (D. 1876/94, art. 22)

### **Revisoría fiscal en entes vigilados por la superintendencia nacional de salud**

De acuerdo con la Circ. Externa 47/2007, Supersalud, modificada por Circ. Externa 49/2008, Supersalud. La Ley 100 de 1993, en sus artículos 228 y 232, adoptó como trámite obligatorio la posesión de revisores fiscales de entidades promotoras de salud y de instituciones prestadoras de servicios de salud ante la Superintendencia Nacional de Salud.

El numeral 21 del artículo 9º del Decreto 1018 de 2007, otorga a la superintendencia delegada para la generación y gestión de los recursos económicos para el sector salud la función de dar posesión a los revisores fiscales, la cual se entiende surtida con la respectiva autorización de posesión en los términos del artículo 28 del Decreto 2150 de 1995.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad, publicidad, moralidad y eficacia propios de la administración pública, en la presente circular se determinan los

requisitos para surtir el trámite legal anteriormente relacionado. Para tal fin, se ponen a disposición gratuita los anexos requeridos con miras a optimizar y agilizar la actuación administrativa.

El presente capítulo aplica a todas las personas jurídicas que tienen la obligación de tener revisor fiscal posesionado ante la Superintendencia Nacional de Salud.

El incumplimiento de la obligación de tener revisor fiscal debidamente posesionado ante esta superintendencia dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la ley, las cuales se aplicarán tanto a los representantes legales como a los miembros de juntas directivas, consejos de administración, miembros de órganos sociales de la persona jurídica y contadores que ejerzan o pretendan ejercer como revisores fiscales.

Con la Orientación Profesional del 21 de junio del 2008, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública instruyó a quienes ejercen la revisoría fiscal en el sector salud a que cumplan debidamente las funciones expuestas en el numeral 16.11 de esta orientación. Estas funciones fueron transcritas en el numeral 5° de la Circular Conjunta 122 de la Superintendencia Nacional de Salud y 36 de la Junta Central de Contadores, del 21 de septiembre del 2001, la cual fue publicada en el Diario Oficial 44567 del 29 de septiembre del 2001.

### **Sistema de Inspección Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

El artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 establece el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud. Dentro de la función de inspección, según el artículo 35 de la misma

Ley, se encuentran las acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del precitado sistema, que implican la solicitud, confirmación y análisis puntual de la información financiera, técnica científica, administrativa y económica que se requiera de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, entre las que se encuentran, según el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, los prestadores de servicios de salud públicos, privados y mixtos.

Por su lado, el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, establece como función de la Superintendencia Nacional de Salud la de: “Emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”.

Teniendo en cuenta la importancia de evitar cualquier acto de Corrupción, Opacidad o Fraude al interior de las organizaciones vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, se ha provisto un robusto marco legal y técnico tanto Nacional como Internacional tendiente a evitar la concreción de tales conductas, en el que se encuentran normas, estándares y lineamientos, entre los que se encuentran:

#### Normas y Estándares Internacionales

- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales OCDE (1997).
- Lineamientos para el control del Fraude de la Commonwealth (1997).
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción UNODC (2003).
- Estándar australiano del control de Fraude y la Corrupción AS 8001-2008.

- Estrategia Integral de lucha contra el Fraude, con el fin de mejorar la prevención y la detección del Fraude, las condiciones para la investigación del Fraude, la recuperación de activos y disuasión. Comisión Europea - 2011.

#### Normas Nacionales

- Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”.
- Ley 715 de 2001 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
- Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1186 de 2008 - Por medio de la cual se aprueba el "Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”
- Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de Corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Ley 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1778 de 2016 “Por medio de la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de Corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”.

- Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000: 2009.
- Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 37001: 2016.

Las entidades deben establecer instancias responsables de efectuar una evaluación del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, la Opacidad y el Fraude – SICOF. Dichas instancias informarán, de forma oportuna, los resultados a los órganos competentes.

Los órganos de control serán por lo menos los siguientes: Revisoría Fiscal y Auditoría Interna o quien ejerza el control interno.

Revisoría Fiscal: Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, éste debe elaborar un reporte al cierre de cada ejercicio contable, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, la Opacidad y el Fraude - SICOF.

A su vez, debe poner en conocimiento del Representante Legal los incumplimientos del SICOF, sin perjuicio de la obligación de informar sobre ellos a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.

Auditoría Interna o quien ejerza el control interno: Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la Auditoría Interna, o quien ejerza el control interno, ésta debe evaluar periódicamente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del SICOF, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. Así mismo, deberán informar los resultados de la evaluación al representante legal Conjunta directiva.

### **Deberes de revisión contable, de auditoría de cumplimiento y de reporte**

Con respecto a este último deber, en la Sentencia C-780/01, la Corte Constitucional ha expresado que el revisor fiscal tiene el encargo de velar por el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de las empresas y que, en tal virtud, representa también un sello de garantía de la gestión eficiente y transparente del administrador; además, participa en la protección y estabilidad del sistema económico y en la generación de confianza en el manejo de los recursos provenientes del ahorro privado. Por ello, agrega la Corte, esta institución constituye un medio idóneo para ejercer la función pública de inspección y vigilancia de la actividad económica a cargo del Estado y, en particular, de las sociedades del sector financiero.

En este contexto resulta útil traer a colación la ya citada Ley 43 de 1990 donde se expresa que el ejercicio de la contaduría implica una función social, especialmente a través de la fe pública que se le otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí. En tal virtud, adiciona la norma, el contador, como depositario de la confianza pública, está obligado a velar por los intereses económicos de las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa, como también de la sociedad en general y, naturalmente, del Estado.

### **Del reporte de operaciones sospechosas**

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, y como un desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no resulta extraño que a partir del 5 de julio de 2015 en la Ley 1762 se le haya encargado una nueva y trascendental función: reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas “cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores”. En la exposición de motivos de la

correspondiente ley al respecto se expresa: "... el revisor fiscal es un tercero llamado a detectar y poner en conocimiento de los administradores, los socios y las autoridades correspondientes, las irregularidades que se podrían estar cometiendo. El proyecto de ley parte de este punto... para imponer a los revisores fiscales el deber de informar acerca de las irregularidades que se presenten en relación con las Conductas Perseguidas. Esto es especialmente importante, porque permitiría determinar en qué casos la empresa comercial es utilizada como empresa criminal de manera sistemática, y en qué casos no"

### **Denunciar delitos**

Poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho. Esta es una función que se le asignó al revisor fiscal en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, como un desarrollo de la auditoría de cumplimiento.

Este deber se le amplió en la Ley 1778 del 2 de febrero de 2016, al incluir la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas además de los actos de corrupción, la presunta realización de delitos contra la administración pública; contra el orden económico y social o contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También se le obliga a poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad.

Para la Corte Constitucional, cuando un contador ejerce funciones de revisoría fiscal pasa de encargarse de unas gestiones privadas "en la contaduría pura y simple" a una tarea que trasciende la defensa de las expectativas individuales, que está llamada a velar

por intereses superiores que afectan al Estado, y a la comunidad en general, y que no se reduce al cumplimiento de ciertos requisitos de idoneidad; sino que demanda probidad y compromiso con valores sociales.

De manera particular, estima la corporación que a los revisores fiscales les corresponde una labor de colaboración especial con las autoridades, ya que dentro de sus tareas está la fiscalización del ejercicio societario, desarrollo del deber de solidaridad por virtud del cual la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades depende en buena parte del correlativo deber de dichas personas de debida colaboración con las autoridades.

#### Deberes Sarlaft y Sagrilaft

Desde el 1° de enero de 2008 los revisores fiscales de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera deben elaborar un reporte trimestral dirigido a la junta directiva, en el que informen acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas que regulan el Sarlaft. Además, deben poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias, inconsistencias y fallas detectadas en el Sarlaft y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

Por su parte, desde el 1° de septiembre de 2017 los revisores fiscales de las empresas señaladas como obligadas por la Superintendencia de Sociedades deben presentar informes al oficial de cumplimiento, detallando las deficiencias que haya encontrado en el Sarlaft, ahora Sagrilaft. Y, desde el 31 de agosto de 2021(11) también deben presentar informes al representante legal y a la junta directiva en relación con la implementación y el funcionamiento del Sagrilaft.

Es de anotar que estos deberes no son nuevos. En efecto, en la Circular Externa N° 61 del 19 de Julio 1996, mediante la cual se divulgó el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos - SIPLA, modelo pionero en Latinoamérica que diseñamos en la entonces Superintendencia Bancaria, se decía: “(...) a la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros, los deberes de velar por el cumplimiento de la ley y de colaborar con las autoridades. En consecuencia, dicho órgano deberá instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos se consagran en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la presente Circular y reportarlos a la Junta Directiva”.

#### **Los contadores se asimilan a funcionarios públicos**

En la señalada Ley 43 de 1990, los contadores públicos se asimilan a funcionarios públicos para efecto de las sanciones penales por los delitos que cometieren en ejercicio de las actividades propias de su profesión. Al confirmar la constitucionalidad de la citada asimilación, la Corte Constitucional dejó sentado que el contador público ejerce materialmente una actividad similar a una función pública, como es la de otorgar fe pública sobre los actos propios de su profesión, responsabilidad que “lo ubica técnica, moral y profesionalmente en un contexto personal especial

Sobre este particular, en primer lugar, es importante destacar que, a pesar de la señalada asimilación, conforme ha precisado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los documentos que expide un contador en ejercicio de sus funciones no se convierten en públicos, “por cuanto en su elaboración no está desempeñando una facultad propia del Estado”. En consecuencia, la eventual falsificación que realice un revisor fiscal sobre un documento privado no convierte al documento en público.

La señalada asimilación tiene relevancia, por ejemplo, frente a los delitos de abuso de autoridad por omisión de denuncia y de falsificación ideológica o material de documento público por un servidor público, que tienen prevista una pena de hasta ciento ochenta meses de prisión. En este punto vale preguntarse en qué casos un revisor fiscal, en ejercicio de sus funciones, puede incurrir en el delito de falsificación ideológica de documento público.

## **CAPITULO II**

*Identificar* los procedimientos contables que sin las medidas de control adecuadas exponen al Revisor Fiscal a señalamientos públicos en su ejercicio profesional en el Hospital Raúl Orejuela Bueno

El Hospital Raúl Orejuela Bueno es una empresa Social del Estado E.S.E., pertenece al Área geográfica Sur Oriente del departamento del Valle del Cauca, catalogado como un ESE de Nivel I de carácter público, en el marco de la red Departamental, debe ofertar servicios de baja mediana y alta complejidad, en ese sentido, en el marco del Modelo de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud se constituye en una ESE para la prestación de servicios de salud en los componentes primario y complementarios y en el marco de la estructura de responsabilidades, la ESE tiene competencia de prestar servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad con la debida interdependencia de servicios que le corresponde desarrollar.

Antecedentes

Su historia data del año 1995, cuando fue creado mediante el Acuerdo No. 37 de 1995, expedido por el Honorable Concejo Municipal, con el nombre de Centro Hospital La Emilia. Su primer Gerente el Dr. Fernando Cárdenas Piedrahita, propuso la idea de cambiar el nombre por el de Raúl Orejuela Bueno, en un justo homenaje a quien es uno de los hijos más ilustres de Palmira, el médico Raúl Orejuela Bueno, quien en el sector salud de Colombia fue uno de sus principales actores, pasando por todos los cargos, desde Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Palmira hasta llegar a ser Ministro de Salud, entre muchos altos cargos del orden nacional que desempeñaba con lujo de detalles. Fue así como el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 136 de 1997, cambió el nombre de Centro Hospital La Emilia, por el de Hospital Raúl Orejuela Bueno.

#### Objeto Social.

La prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del municipio en las 36 sedes que mantiene en toda su área de jurisdicción y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, en consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelanta acciones de promoción de la salud y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

#### Organigrama

En el organigrama se puede observar el órgano de control fiscal Revisoría Fiscal, así como la dependencia de Control Interno, que son las encargadas de garantizar la eficiencia de las operaciones que realiza la institución en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos. Actualmente el ejercicio de la revisoría fiscal está en manos de L&Q Auditories S.A.S, firma internacional con altos estándares de calidad domiciliada en

Bogotá y que desde hace cuatro años presta sus servicios en el hospital, el Contador Público Cesar Augusto Rincón Rincón es el que actualmente ejerce como Revisor Fiscal.

*Figura 1. Organigrama HROB E.S.E.*



Fuente: Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E

### **Políticas Contables**

El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., en su manual de políticas contables tiene por objetivo describir el tratamiento contable para cada una de las cuentas que forman parte de los estados financieros, así como su estructura y organización en cumplimiento de los requerimientos establecidos por el Marco Normativo para las empresas que no cotizan en el mercado de valores ni captan o administran ahorro del Público, incorporado en el régimen de contabilidad pública según resolución 414 de septiembre 8 de 2014. Dicho marco hace parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la

Contaduría General de la Nación, que es el organismo de regulación contable para las entidades públicas colombianas.

La preparación de los estados financieros bajo el marco normativo para entidades que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público exige el uso de estimaciones y criterios contables, también exige a la administración que ejerza su juicio en el proceso de aplicar las políticas contables de la entidad. (EF 2022)

De acuerdo con Fonseca (2019) los fraudes de auditorías médicas que no cumplen su objeto o la indebida ejecución del objeto contractual, la negligencia profesional y el manejo inadecuado de los recursos entregados bajo la modalidad de anticipos contractuales o de prestación de servicios, son eventos que se han detectado por parte de los órganos de control en la Entidades prestadoras de servicios de salud

A continuación, se detallan algunos fraudes en los procesos contables de las Entidades prestadoras de salud identificados por los órganos de control:

El desvío de los dineros públicos, cuya su apropiación es utilizada para otro tipo de actividades o generación de contratos hacia terceros en servicios o proveedores.

Distorsión del objeto de las cuentas de cobro por depreciación en propiedades, planta y equipo (PP&E), así como otros costos y gastos que se debieron asumir por la entidad y se registraron como costos o gastos.

Cobro a los médicos por la no prestación de los servicios a los pacientes que fueron asignados para el día, sin importar la atención de tipo mediocre

Falsificación de los proveedores de la prestación del servicio, por ejemplo, al ser realizada la visita al paciente en su lugar de residencia en el cual se prescriben

medicamentos y el médico realiza la facturación para cobrar, pero el médico no fue realmente, sino en un supuesto

Facturación de un servicio o varios servicios que no son cubiertos por el sistema, como en el caso de los tratamientos considerados en fase experimental que no aprueba los planes de salud y tampoco las compañías de seguro

La facturación de las fechas de servicio, en los cuales los proveedores alteran los formularios donde indican que visitaron a los pacientes más de un día sin ser así, con el fin de cobrar esos días.

La falta de pago de los servicios de salud a los proveedores, que se registra como ganancia

La falsificación de órdenes de pago por procedimientos o medicamentos que nunca fueron suministrados

La emisión de facturas por servicios no prestados por proveedores, en los cuales presentan formularios y solicitudes en beneficio propio donde no hay fechas, citas, errores de digitación en cifras, entre muchas otras

Los recobros inusuales al FOSYGA (Fondo de Seguridad y Garantía en Salud), los malos manejos en los recursos de las regalías y el pago de los suministros y medicamentos que están dentro del POS (Plan Obligatorio de Salud)

La elaboración de contratos a terceros con la complicidad de los funcionarios de sectores privados, públicos y sociales con fines de fraude.

El no cumplimiento de las funciones establecidas por las normas a las auditorías externas y a las revisorías fiscales en Colombia, incluyendo los entes de control del

Estado, como son las Superintendencias, la Contraloría, la Fiscalía, la Procuraduría y otras establecidas por el mismo Estado como control a las mismas

Distorsión de las cuentas de costo por depreciación en propiedad, planta y equipo, así como en otros gastos que debieron ser asumidos por la entidad y fueron registrados como costos.

Pueden existir otros escenarios donde la contabilidad se ve comprometida por falta de un sistema de control interno que constantemente este advirtiendo la exposición a situaciones de fraudes y que ejercen presión al ejercicio de la revisoría fiscal y la Auditoría Interna, que son en ultimas los que deben velar por su correcta aplicación.

Para colocar en contexto al lector sobre los eventos acaecidos entorno a las finanzas públicas del Hospital objeto de estudio, se hace mención de la Resolución 2090 del 29 de mayo de 2014, del Ministerio de Salud y Protección Social donde categorizó al Hospital Raúl Orejuela Bueno en riesgo fiscal y financiero alto, razón por la cual mediante Acuerdo No. 002 de agosto de 2014 la Honorable Junta Directiva de la E.S.E aprobó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del HROB, adoptado por la Gerencia a través de la Resolución No. 113-43-090 del 12 de agosto de 2014 y viabilizado el 11 de marzo de 2015 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Mediante Radicado\_2-2015-008723.

Entendiendo entonces el grado de exposición al riesgo financiero y fiscal, entendiéndose este como la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de todo tipo y por ende prestar un adecuado servicio a los ciudadanos, a partir de que se adopta un plan de saneamiento el Hospital en el curso de sus operaciones cada año se presenta la calificación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social donde analiza de nuevo

sus avances y se generan planes de mejoramiento que contribuyan a sanear sus finanzas. El último de sus informes fue en para la vigencia 2018 donde mediante resolución 2249 del 30 de mayo de 2018 categorizó al Hospital en riesgo fiscal y financiero alto.

De acuerdo con el informe de gestión 2022 del HROB, aunque para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en oficio del 8 de julio del 2021 por la vigencia del 2020 el Hospital objeto de estudio incumplió con el plan de saneamiento fiscal y financiero que debía termina en dicho año, situación que fue rechazada por las directivas donde se argumenta que la entidad en pro entre el equilibrio entre los recaudos versus los gastos adoptó una serie de medida como: (i) fortalecimiento de los ingresos, (ii) la racionalización del gasto, (iii) la reestructuración de la deuda, (iv) la reorganización administrativa y (v) el saneamiento de los pasivos. Logrando resultados favorables alcanzando los criterios para ser categorizados sin riesgo fiscal y financiero y que fue confirmado por la Superintendencia Nacional de Salud determinando la formulación e implementación del programa de mejoramiento institucional con horizonte a un año como última medida para lograr el saneamiento fiscal y evitar la intervención por parte de la Supersalud.

#### Análisis Ingresos vrs Recaudos.

Unos de los procesos contables que expone a cualquier entidad pública o privada es el reconocimiento de ingresos y su posterior recaudo, en el primero sobrevalorándolos o subvalorándolos en búsqueda de resultados que permitan el logro de metas o cumplir con los programas de saneamiento y la cartera que termina siendo la eficiencia de las entidades en obtener los recursos que les permita la continuidad de la entidad.

Se analiza entonces los resultados de los dos últimos años en el reconocimiento de ingresos y su impacto en las exigencias por parte de las entidades de control. El marco

conceptual de las NIIF define ingresos a los incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entrada o incrementos de valor de los activos o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a ese patrimonio, para el HROB estos ingresos se determinan por venta de servicios de salud, y de acuerdo con su participación los más representativos son los prestados a usuarios del Régimen Subsidiado que es el mecanismo mediante el cual la población más pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado. (MSYPS), le sigue a usuarios del régimen contributivo.

Así mismos se puede observar en la tabla siguiente la variación que presentaron de un periodo a otro los servicios por salud prestados las variaciones fueron positivas y las que mas crecieron fue por ingresos a usuarios de sistema contributivo, a personas en la calidad de migrantes y los del sistema contributivo, así mismo la participación mas importante son los reconocidos a los usuarios del régimen subsidiado con un 81%, lógica que se da por ser esa la misión como empresa social el estado, le sigue otras ventas con un 8% en este grupo esta lo recibido por rendimientos, dividendos entre otros, y con un 6% los ingresos por régimen contributivo.

**Tabla 3. Participación de los ingresos por la venta de servicios de salud**

Régimen	2021	2022	Variación (H) Año (2022-2021)	Análisis (V)
Subsidiado	36.453.355	51.119.112	40%	81%
Contributivo	2.786.751	3.974.231	43%	6%
PPNA / migrantes	2.798.497	1.983.426	43%	3%
PIC	970.794	996.709	3%	0%
Otras ventas de servicios de salud	4.908.172	4.814.474	-2%	2%
<b>Total</b>	<b>47.917.569</b>	<b>62.887.952</b>	<b>31%</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración a partir de información del sistema de información hospitalaria

Es importante que contabilidad pueda demostrar la ejecución de dichos ingresos a través de la facturación correspondiente, así mismo que sean soportes fidedignos para el proceso de recaudo que es el que le antecede, de ahí que la eficiencia del recaudo está en la gestión que se realice por parte de la entidad, ante las entidades correspondientes. El total de ingresos que se manejó durante la vigencia 2022 alcanzó los 78.077 millones cifra que frente al año 2021 representa un aumento neto del 29.94%.

**Tabla 4. Ingresos por la venta de servicios de salud años 2022-2021**

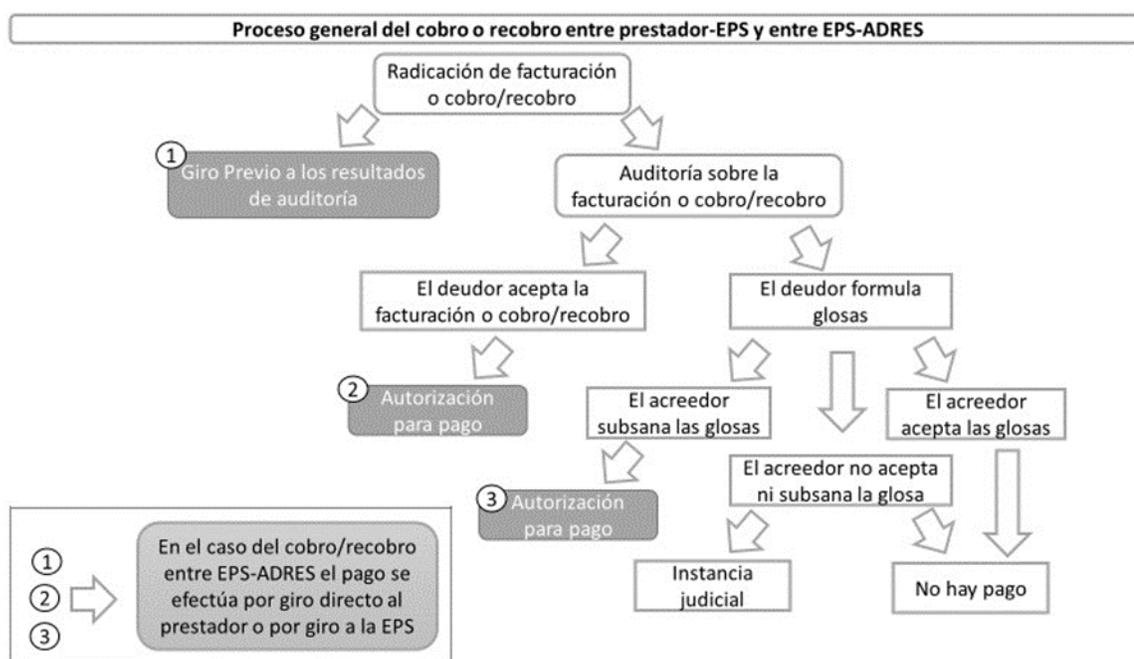
CONCEPTO	2.022	2.021	Variación (H) Año (2022-2021)
Venta de servicios	62.933.764.830	46.695.779.481	34,77%
Transferencias y subvenciones	10.456.669.974	3.599.223.215	190,53%
Otros ingresos	4.687.147.383	9.790.200.377	-52,12%
Sumas	78.077.582.187	60.085.203.073	

Fuente: elaboración a partir de información del sistema de información hospitalaria

Aunque el proceso de cobro o recobro entre prestadores EPS y entre EPS y la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (ADRES) no es tan sencillo es pertinente entender que si las entidades en este caso el HROB no

procede oportunamente los recaudos seguirán postergándose hasta tanto no se de aceptación a la radicación del cobro, el proceso de la siguiente imagen esta orientado a las solicitudes de cobros y recobros al régimen contributivo en los demás casos como los generados por el régimen subsidiario se encarga la Nación directamente.

*Imagen 1. Estructura del proceso de recobro*



Fuente: elaboración SNS.

El reconocimiento y pago de dichos servicios se gestiona por parte del Hospital y funciona bajo dos mecanismos de garantía de la prestación:

(i) Recobro2: Solicitud presentada por una entidad recobrante ante la ADRES con el fin de obtener el pago de cuentas por concepto de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios según corresponda, cuyo

suministro fue garantizado a sus afiliados y prescrito por el profesional de salud u ordenados por fallos de tutela.

(ii) Cobro: Solicitud presentada por una entidad recobrante ante la ADRES, a fin de obtener el pago de cuentas directamente al proveedor o prestador de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, al igual que los servicios complementarios según corresponda, caso en el cual la factura de venta o documento equivalente se presentará sin constancia de cancelación. (CTCP, 2021).

Este ejercicio debe tener los soportes y los formatos que se requieren para que ADRES, realice la verificación correspondiente y pueda realizar los pagos correspondientes; los reconocimientos por venta de servicios de salud al régimen contributivo crecieron en un 43% tal como se mostró anteriormente.

Cuentas por cobrar.

Son el conjunto de derechos a favor de la empresa frente a terceros por la prestación previa de un servicio o la venta de un producto, Estupiñán (2022), para el caso del HROB, sería lo expuesto anteriormente en la parte de ingresos; en este rubro es importante que se este observando el comportamiento de un año a otro, el valor por la cual se reconoce que sin lugar a dudas tiene que tener relación con la medición del ingreso.

A continuación, en la tabla siguiente se observa como el rubro de cartera de un año a otro a crecido en un 12,30% en su total, pero si se analiza individualmente la cartera por prestación de servicios de salud creció un 35.84% y el deterioro de cartera un 109,79%, en esta última partida es importante que el Revisor Fiscal deje evidencia de la situación que se está presentando y como se ha incrementado de un año a otro de manera considerable que la Entidad este tomando las medidas administrativas necesarias para minimizar el

riesgo financiero que puede llegar a desencadenar si se pierden estos recursos o en el peor de los casos que no existieran.

*Tabla 5. Cuentas por Cobrar años 2022-2021*

CONCEPTO	2.022	2.021	Variación (H) Año (2022-2021)
Prestación de servicios de Salud	30.302.688.218	22.307.321.487	35,84%
Cuentas por cobrar de difícil recaudo	20.795.330.001	17.572.559.206	18,34%
Otras cuentas por cobrar	1.343.589.108	1.148.843.401	16,95%
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	-13.702.406.059	-6.531.366.176	109,79%
<b>Sumas</b>	<b>38.739.201.268</b>	<b>34.497.357.918</b>	<b>12,30%</b>

Fuente: elaboración a partir de información del informe de gestión 2022

Es importante que auditoría interna este monitoreando los movimientos de la cartera que realmente los cargos y abonos se hayan registrados dentro del periodo correspondiente y periódicamente se esté analizando por edades la cartera, en la tabla siguiente se observa que mas del 44% de la cartera tiene vencimientos mayor a 360 días situación que puede desencadenar una cesación de pagos por parte del HROB y lo que es mas complicado no cumplir con el programa de saneamiento suscrito por la entidad con el MSYPS.

En La cartera mayor a 360 días corresponde fundamentalmente a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Administradores de Planes de Beneficios (EAPB) y ERP que fueron liquidadas o que se encuentran en proceso de liquidación cuya deuda para con el Hospital asciende a 13 mil millones de pesos fenómeno que como lo ha informado el Señor Superintendente Nacional de Salud es uno de los elementos que ha contribuido a llevar al SGSSS a la crisis. Informe de Gestión, (2022), el resto de la cartera

menor a 360 días los principales deudores son EPS en operación como Emssanar ambos regímenes, Nueva EPS ambos regímenes, Asmet salud, Coosalud, y otras ERP como la Gobernación del valle del Cauca / SDSV, la ADRES, las aseguradoras del SOAT entre otras.

*Tabla 6. Vencimientos Cuentas por Cobrar años 2022-2021*

Vencimientos	Cartera total	% por edades
Sin Vencer	3.819.134.247	9%
De 1_30 DIAS	3.711.458.069	8%
DE 31_60 DIAS	1.739.993.858	4%
DE 61_90 DIAS	2.085.386.262	5%
DE 91_180 DIAS	8.088.817.192	18%
DE 181_360 DIAS	5.434.306.037	12%
MAYOR A 360	19.289.796.681	44%
TOTAL	44.168.892.346	100%

Fuente: elaboración a partir de información del informe de gestión 2022

Aunque pueden haber otros procesos contables que representen un mayor riesgo en su ejercicio profesional para el Revisor Fiscal como los gastos operacionales, inventarios, cuentas por pagar, se considera el recaudo de las ventas por prestación de servicios el que requiere un mayor compromiso, si no se dan las metas propuestas entorno al cumplimiento de saneamiento fiscal el Hospital objeto de estudio será intervenido por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de igual manera por contar con el área de control interno esto le brinda confianza de que los procesos y procedimientos monitoreados y evaluados rutinariamente, son aplicados por parte del personal de la entidad y que generan un sano ambiente de control interno.

De acuerdo al informe del Revisor Fiscal `por el año 2023, el Control Interno de una entidad incluye aquellas políticas y procedimientos que (1) permiten el mantenimiento

de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos del hospital; (2) proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros de acuerdo con el Marco Normativo del Régimen de Contabilidad Pública, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 414 de 2014, y que los ingresos y desembolsos del hospital están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la Administración y de aquellos encargados del Gobierno Corporativo; y (3) proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos del hospital que puedan tener un efecto importante en los Estados Financieros. (EF, 2022)

### **CAPITULO III**

*Analizar* los resultados de su ejercicio de control fiscal del año 2022 y su responsabilidad frente a los eventos o hallazgos encontrados en el Hospital Raúl Orejuela Bueno.

De acuerdo con el ejercicio de la Revisoría Fiscal en su ejercicio de su actividad fiscalizadora, el Contador Público miembro de la firma L & Q Auditores S.A.S expresa muy claro la responsabilidad en ítem D del Dictamen Presentado a la Junta Directivas del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados financieros individuales adjuntos, realizando una auditoría de conformidad con las Normas de Aseguramiento de la Información. Dichas normas exigen el cumplimiento a los requerimientos de ética, así como la planificación y la ejecución de pruebas selectivas de los documentos y los registros de contabilidad, con el fin de obtener una seguridad

razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales. Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros. (Dictamen 2022).

En el anterior aparte del informe expresa la calidad del trabajo realizado al expresar que lo realizó de acuerdo con las NIAS, evidenciando con ello que para sopesar lo que se concluye se debe actuar bajo referentes que garanticen los resultados.

Los procedimientos analíticos de revisión dependen de mi juicio profesional, incluida la valoración de los riesgos de importancia relativa en los estados financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones de riesgo, debo tener en cuenta el control interno relevante para la preparación y la presentación de los estados financieros, mas no expresar una opinión sobre la eficacia de este. Como parte de una auditoría de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, apliqué mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. (Dictamen 2022).

En el siguiente párrafo es muy claro en aclarar su Independencia Mental, lo que indica que los resultados de su trabajo en el ejercicio de fiscalización no estuvieron amañado a intereses particulares garantizando el bien común de los usuarios que son en últimas los que se benefician de los servicios que presta la entidad.

Identifiqué y valoré los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñé y apliqué procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno. (Dictamen, 2022)

En este párrafo acepta el riesgo de detección al aplicar los procedimientos de auditoría y no se hallan identificado eventos de fraude que se pudiesen estar materializando de manera sofisticada y que de acuerdo con el alcance de su ejercicio pueden no detectarse, más los resultados de las diferentes pruebas aplicadas le proporcionaron la evidencia suficiente para concluir su informe.

#### **Control Interno y Cumplimiento legal y normativo.**

El ejercicio del control fiscal ejercido por la Revisoría Fiscal establece claramente que es el HROB el responsables de proveer seguridad razonable en logro de los objetivos establecidos que busquen el cumplimiento de las normas legales e internas, el nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones así como la preparación de la información financiera confiable; el modelo de gestión para las entidades descentralizadas con capital público y privado donde el estado posea el 90% o más del capital social es el sistema de gestión MIPG que para el caso del hospital es de obligatorio cumplimiento.

De esta manera en la vigencia del periodo fiscal 2022 el Revisor Fiscal concluye que el hospital cumple con las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones que la Junta Directiva haya podido tomar, evidenciando que el sistema de control interno

garantiza el logro de los objetivos propuestos; que en relación con su labor en este aspecto envió memorandos y recomendaciones, así como se hicieron mesas de trabajo cuando fue necesario para fortalecer el sistema.

De igual manera la Auditoria Interna en torno al control interno concluye que durante la vigencia 2022, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. cumplió con lo establecido por el articulado normativo, en un 80%. Se identificaron aspectos por fortalecer que se deben atender.

Hallazgos encontrados.

Ante los eventos que puedan llevar a la entidad hospitalaria a situaciones que afecten su estado de resultados, así como el flujo de efectivo, durante la vigencia 2022 se detecta el siguiente comportamiento en lo que tiene que ver con las cuentas por cobrar que mas adelantes se identificará la opinión que esta le merezca al Revisor Fiscal, siguiendo entonces con el análisis se presenta el siguiente cuadro realizado por los investigadores.

*Tabla 7. Análisis de la cartera años 2022 y 2021*

CONCEPTO	2.022	2.021	Variación (H) Año (2022-2021)
Venta de servicios	62.933.764.830	46.695.779.481	34,77%
Cuentas por cobrar	30.302.688.218	22.307.321.487	35,84%
Recaudos Vtas P/S	32.631.076.612	24.388.457.994	33,80%
<b>Porcentaje de Recaudo</b>	<b>51,85%</b>	<b>52,23%</b>	

Fuente: elaboración a partir de información del informe de gestión 2022

En la anterior tabla se puede observar como que a pesar de que los ingresos crecieron durante la vigencia 2022 alrededor del 34.77% los recursos que deberían haber ingresado a la caja del hospital objeto de la investigación solo el 51.85% se logró recauda, el resto está en manos las EPS que al cierre del informe financiero no se había recuperado;

y según la tabla de vencimiento de cartera el 44% de estos recursos se encuentran en una antigüedad superior a los 360 días y que de acuerdo a las nota contable 7, de cuentas por cobrar, las cuentas de difícil recaudo ascienden a 20.792.330.001 de entidades que están liquidadas o en proceso de liquidación, impactando negativamente al HROB.

Ante lo expuesto de acuerdo con el trabajo realizado por parte de la Revisoría, órgano encargado del control y vigilancia (Forero, 2023), protege con sus actuaciones el interés público por encima del particular y es así que en su proceder desde la técnica contable al evidenciar que existe incumplimiento de los pagos a cargo del deudor, (Estupiñán, 2022), se debe estimar el valor del deterioro al finalizar el periodo contable mostrando la realidad de la información objeto de investigación, para ello se establece como política calcular deterioro proyectando el Flujo Futuro Estimado – FFE de la cartera de servicios de salud categorizada por incumplimiento de pago ( E.F. 2022), en ese orden de ideas el deterioro ascendió a 13.702.406.059 que fue reconocido en los estados financieros del HROB.

Según sentencia C-538 de 1997 el Revisor Fiscal tiene un alcance diferente al del contador público y, de paso, la obligación de informar de manera oportuna sobre la crisis del deudor, sin poder alegar el secreto profesional para no informar, se encuentra ajustada a la constitución política ( Forero, 2023); en es orden de ideas su función preventiva a fin de que no incurra en actos irregulares o conductas ilícitas, es decir, sus informes tendrán que ser oportunos (Peña Nossa (2017), en su reciente dictamen fundamento su opinión con salvedades en la siguientes situaciones:

El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., al cierre del 31 de diciembre de 2022, posee una cartera por valor aproximado de \$38.739 millones de pesos, de los cuales

\$20.975 millones de pesos se encuentran con una antigüedad superior a 360 días, los cuales es importante realizar el respectivo análisis de recuperabilidad y la determinación del deterioro de la misma, teniendo en cuenta que muchas de las partidas no han sido aceptadas por las EPS y que en algunos casos ya se encuentran liquidadas.

El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., al cierre del 31 de diciembre de 2022, posee una cartera de facturación pendiente por radicar, por valor aproximado de \$ 5.651 millones de pesos, de los cuales \$2.831 millones de pesos corresponden a EPS que se encuentran en avanzado proceso de liquidación o liquidadas, situación que limita o inadmite el proceso de radicación de facturas por inexistencia material del pagador, al haber sido liquidada la respectiva entidad o al haber superado los términos de radicación de acreencias en el proceso de liquidación ante el agente liquidador.

Con respecto a la propiedad planta y equipo el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., tiene pendiente el levantamiento del inventario físico valorizado, teniendo en cuenta la materialidad del rubro, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2022 equivale a valor total aproximado de \$10.956 millones de pesos, situación que permitirá determinar el estado actual de los bienes, determinar activos para dar baja y/o el reconocimiento del deterioro de la propiedad planta y equipo, los cuales es importante para la administración el control y salvaguarda de los mismos.

Por lo anterior, es importante identificar que si en ese proceder de los responsables del recaudo de cartera existió negligencia en los trámites para el pago oportunos, existiendo beneficios particulares que a simple vista no son de fácil identificación, por lo

pronto el colocar sobre aviso, del riesgo fiscal y financiero que se puede presentar es su debe ser como representante del Estado.

## **11.Conclusiones**

La corrupción no solo afecta la legitimidad del Estado, sino que compromete la aspiración de todos los habitantes por alcanzar una sociedad más justa (Forero, 2023), la figura del Revisor Fiscal entonces se convierte en ese órgano de vigilancia para la prevención y detección de eventos que pueden desencadenar en situaciones de fraude o errores materiales.

El diagnóstico de la corrupción en el sector de la Salud es preocupante lo que plantea el papel que juega la Revisoría Fiscal entorno a los comportamientos inadecuados de sus administradores como de las malas prácticas contables que no permiten identificar en los informes financieros los posibles riesgos que pueden desencadenar problemas de negocio en marcha, como es el caso del aumento de la cartera vencida en el HROB.

El informar oportunamente permite actuar de la misma manera, identificando el riesgo al que se esta expuesto se establecen estrategias que permitan minimizar el impacto en las finanzas de las entidades, en este caso del HROB E.S.E; los sistemas de información y control deben de velar por que se cumplan las políticas y procedimientos, que son ni mas ni menos la razón por las que las entidades sobreviven ante las malas practicas de sus administradores.

La revisión sistemática, crítica y periódica por parte de control interno y de la Revisoría Fiscal en el cumplimiento de las labores establecidas en el marco de la Ley y los estatutos, garantizan el logro de los objetivos sociales, como es que cada colombiano pueda tener acceso a la salud de calidad y que para ello se debe contar con entidades que garanticen este derecho fundamental

## 12. Referencias Bibliográficas

Informe de Seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (2022)  
[Informe\\_PAAC-2022.pdf \(hrob.gov.co\)](#)

Forero H. Carlos F. (2023). La función preventiva de la revisoría fiscal en el delito del lavado de activos, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Henao, D. F. R., & Gonzalez, P. G. (2020). *Sociological ambivalence in three Latin American corporate control institutions: Revisoria Fiscal --Colombia (Fiscal Audit), Comisaria--Mexico (Statutory Examiner) and Sindicatura - Argentina (Statutory Audit) / Ambivalencia sociologica en tres instituciones latinoamericanas de control societario: Revisoria Fiscal (Colombia), Comisaria (Mexico) y Sindicatura (Argentina)*. Cuadernos de Administración, 36(66), 132+. <https://link.gale.com/apps/doc/A630064882/IFME?u=uscali&sid=bookmark-IFME&xid=bd516ca2>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2021). Aplicación de las Normas de Contabilidad e información Financiera para el Sector Salud  
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=e367bd06-e78b-42ed-bc33-ee6923bc0aa7>

Dictamen de Revisoría Fiscal 2021 [DF-380-21 HROB DICTAMEN FINAL 2021.pdf](#)

Notas a los Estados Financieros a 31 de Diciembre 2022  
[ESTADOS FINANCIEROS 2022-XA PUBLICACION.pdf \(hrob.gov.co\)](#)

Rodrigo Estupiñán Gaitán. (2022). Auditoría bajo riesgos/ -- 1a. Edición. Bogotá : Ediciones de la U.

Fonseca Vivas, A. (2019). Auditoría forense aplicada a la administración de la salud. Ediciones de la U.. <https://www-ebooks7-24-com.ezproxy.uan.edu.co/?il=8998>

Perafán, I. C. F., & Escandón, J. E. C. (2017). Dilemas del contador y quebrantamiento al código ético entre los años 2012-2014/Dilemmas of the Accountant and brokenness of the Code of Ethics between the years 2012-2014/Dilemas do contador e violacao do Código de Ética entre os anos 2012-2014. Revista Gestión & Desarrollo, 14(1), 45+.  
<https://link.gale.com/apps/doc/A572401983/IFME?u=uscali&sid=bookmark-IFME&xid=9aefb067>

KPMG EN COLOMBIA. (2017) “Encuesta de Fraude en Colombia 2017”. Recuperado de:  
<https://public.tableau.com/app/profile/kpmgco/viz/EncuestadeFraudeenColombia2017/Historia1>

IFAC (2015). Manual de Pronunciamientos Internacionales de Formación. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Manual-de-Pronunciamientos-Internacionales-de-Formacion-Edicion-2015.pdf>

Bauman, Z. (2011). Modernidad y ambivalencia. En J. Beriain (Comp.). Las consecuencias perversas de la modernidad. Barcelona: Editorial Anthropos.

TORO. (2010). Una mirada kantiana a los profesionales de la contaduría pública sancionados por la junta central de contadores. Universidad del Valle sede Palmira. Facultad de Ciencias de la Administración. Departamento de Contaduría Pública.

- Alonso, L., y Fernandez, C. (2006). El imaginario managerial: El discurso de la fluidez en la sociedad economica. *Política y sociedad*, 43(2), 127. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0606220127A>
- Del Carmen Revelo-Córdoba, L., & Fernando Ceballos-Gómez, H. (2017). La formación ética del contador público, un requerimiento del contexto social y laboral colombiano. *Revista Perspectiva Empresarial*, 4(2), 13+. <https://link.gale.com/apps/doc/A513194912/IFME?u=uscali&sid=bookmark-IFME&xid=4af5a984>
- González. (2007). "Los deberes positivos generales y el concepto de causa". En: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Núm. 30.
- Riguzzi, P. (2006). Sistema legal y sociedades anonimas en Mexico, 1854-1917. El Colegio Mexiquense. Recuperado de [http://www2.cmq.edu.mx/libreria/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=213:sistema-legal-y-sociedades-anonimas-en-mexico-1854-1917&Itemid=229](http://www2.cmq.edu.mx/libreria/index.php?option=com_k2&view=item&id=213:sistema-legal-y-sociedades-anonimas-en-mexico-1854-1917&Itemid=229)
- Ramírez Henao, D. F. (2021). Contradicciones situacionales en el ejercicio de la revisoría fiscal. *Cuadernos de Contabilidad*, 22, NA. <https://link.gale.com/apps/doc/A718103845/IFME?u=uscali&sid=bookmark-IFME&xid=264ff732>
- Congreso de la Republica. Ley 43 de 1990. Profesion del Contador Publico y otras disposiciones, pp. 1-2
- Transparencia Colombia (2022), Balance de la acción pública del gobierno nacional en materia Anticorrupción. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/balance-anticorrupcion-1.pdf>
- Sabogal Bernal, L. F. (2013). *Los conflictos de intereses de los administradores bajo el nuevo paradigma de la transparencia en el gobierno societario*. *Revista*

e-mercatoria,

12(1),49+.<https://link.gale.com/apps/doc/A584601500/IFME?u=uscali&sid=bookmark-IFME&xid=c29b3053>

Transparencia Colombia (2022), El cambio que se requiere en la lucha contra la corrupción.  
<https://transparenciacolombia.org.co/2022/01/25/el-cambio-que-se-requiere-en-la-lucha-contra-la-corrupcion/>

Constitución Nacional, (2022)  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Cortina, A., Orts, A. C., & Navarro, E. M. (1996). *Ética*, Vol. 4. Ediciones Akal.

Jiménez, daniel. La revisoría fiscal y sus deberes frente al sarlaft y el sagrilaft. *Revista internacional legis de contabilidad y auditoría*. Legis Editores.  
[https://xperta.legis.co/visor/rcontador/rcontador\\_bf10941397d4ef54253949c53ef61256897nf9/revista-internacional-legis-de-contabilidad-y-auditoria/la-revisoria-fiscal-y-sus-deberes-frente-al-sarlaft-y-el-sagrilaft](https://xperta.legis.co/visor/rcontador/rcontador_bf10941397d4ef54253949c53ef61256897nf9/revista-internacional-legis-de-contabilidad-y-auditoria/la-revisoria-fiscal-y-sus-deberes-frente-al-sarlaft-y-el-sagrilaft)

Jiménez, daniel. *El sicof de supersalud, el ptee de supersociedades y los deberes de la auditoría*. *Revista internacional legis de contabilidad y auditoría*. Legis Editores.  
[https://xperta.legis.co/visor/rcontador/rcontador\\_bf1cdf0099b499498c9ad44c0b00bd2b8enf9/revista-internacional-legis-de-contabilidad-y-auditoria/el-sicof-de-supersalud%2c-el-ptee-de-supersociedades-y-los-deberes-de-la-auditoria](https://xperta.legis.co/visor/rcontador/rcontador_bf1cdf0099b499498c9ad44c0b00bd2b8enf9/revista-internacional-legis-de-contabilidad-y-auditoria/el-sicof-de-supersalud%2c-el-ptee-de-supersociedades-y-los-deberes-de-la-auditoria)

Peña Bermúdez, J. M. (2017). *Revisoría fiscal: una garantía para la empresa, la sociedad y el estado*. Ecoe Ediciones.  
<https://www-ebooks7-24-com.sibulgem.unilibre.edu.co/?il=5051>

Maya Mejía, J. M. (2011). Gobierno corporativo en hospitales. *Revista CES Salud Publica*, 2(1), 91+.  
<https://link.gale.com/apps/doc/A416302804/IFME?u=uscali&sid=bookmark-IFME&xid=b228059a>